

Reforma de la legislación civil sobre el régimen jurídico de los animales y Derecho Internacional Privado

Álvaro Gimeno Ruíz
Letrado de la Administración de Justicia



Recepción: Marzo 2019
Aceptación: Marzo 2019

Cita recomendada. GIMENO RUIZ, A., Reforma de la legislación civil sobre el régimen jurídico de los animales y Derecho Internacional Privado, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.428>

Resumen

La propuesta de reforma de la legislación civil sobre el régimen jurídico de los animales prevé su consideración como seres vivos dotados de sensibilidad. Ello se reflejará no solo en el ámbito interno sino en el ámbito internacional en aquellas situaciones en las que se produzca un conflicto de leyes.

Palabras clave: Legislación civil; animales; Derecho Internacional Privado.

Abstract - *Reform of civil legislation on the legal status of animals and Private International Law*

The proposal for the reform of civil legislation on the legal status of animals provides for their consideration as living beings endowed with sensitivity. This will be reflected not only in the internal sphere but also in the international sphere in situations in which there is a conflict of laws.

Keywords: Civil legislation; animals; International Private Law.

Sumario:

1. Propuesta de reforma.
 2. Competencia Judicial Internacional y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales.
 3. Ley aplicable.
 4. Conclusiones
-

1. Propuesta de reforma

El Boletín Oficial de las Cortes Generales de 13 de octubre de 2017¹ publicaba la *Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales*, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Según establece su Exposición de Motivos, esta reforma tiene por objeto, en línea con lo realizado por otros ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, adaptar el Código Civil a la mayor sensibilidad social que existe hacia los mismos. Así mismo, se hace referencia a lo contenido en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que debe ser tenido en cuenta por los Estados en virtud de los principios de primacía y efecto directo propios del Derecho de la UE y que señala:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

La mencionada Exposición de Motivos hace referencia a la técnica legislativa seguida por los Códigos Civiles que han introducido estas reformas, bien una formulación negativa, excluyéndolos del concepto de cosas, o una técnica, que es la que sigue la reforma, positiva, que establece una diferencia entre las personas, los animales y otras formas de vida². Siguiendo esta segunda línea se lleva a cabo una reforma del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil. De la reforma del Código destaca la nueva denominación de su libro segundo: *De los animales, los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones*. En el mismo, los animales pasan a ser seres vivos dotados de sensibilidad y se les aplicará el régimen de los bienes muebles *en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección* (artículo 333)³.

Aspectos de Derecho Internacional Privado

Una vez expuestas las principales líneas de la reforma, debemos examinar la incidencia que la calificación de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y no como meros bienes muebles puede tener en el ámbito de la Competencia Judicial Internacional y la Ley Aplicable, cuando intervengan elementos de extranjería en una situación privada. Para ello debe partirse de las diferentes situaciones jurídicas en las que se verá implicada la presencia de un animal, desde la compra venta, la adopción de medidas cautelares o provisionales o las consecuencias de la ruptura del matrimonio propietario de aquél.

2. Competencia Judicial Internacional y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales

La estructura de los foros de Competencia Judicial Internacional del Reglamento (UE) 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bruselas I bis) es casi coincidente con la establecida por el Reglamento 44/2001⁴. Se introdujeron como novedades un foro especial

¹ http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1

Sobre dicha propuesta vid. ARRIBAS Y ATIENZA P., El nuevo tratamiento civil de los animales. Diario La Ley, Nº 9136, Sección Tribuna, 9 de Febrero de 2018.

² Vid. GENET A., ¿El artículo 515- 14 del código civil francés podría empezar a dar sus frutos? dA. Derecho Animal (Forum of animal law studies) 8/2 (2017). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.25>.

³ Artículo 333.

1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.

Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección.

2. El propietario de un animal puede disfrutar y disponer de él respetando su cualidad de ser dotado de sensibilidad, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie. El derecho de uso no ampara el maltrato. El derecho de disponer del animal no incluye el de abandonarlo o sacrificarlo salvo en los casos establecidos en las normas legales o reglamentarias.

3. Los gastos destinados a la curación de un animal herido por un tercero son recuperables por su propietario en la medida en que hayan sido proporcionados y aun cuando hayan sido superiores al valor del animal.

4. Sin perjuicio de la indemnización debida según las normas generales de responsabilidad civil, en el caso de que la lesión de un animal de compañía, causada por un tercero, haya provocado su muerte, la privación de un miembro o un órgano importante, o una afectación grave o permanente de su capacidad de locomoción, su propietario y quienes convivan con el animal tienen derecho a una indemnización, que será fijada equitativamente por el tribunal, por el sufrimiento moral sufrido.

⁴ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la
210 Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, vol. 10/2

en materia de acciones civiles destinadas a la recuperación de bienes culturales en el artículo 7.4). Finalmente no se introdujo un foro especial relativo a la posesión o derechos reales sobre bienes muebles⁵. Por tanto las acciones relacionadas con los animales y que se encuentran dentro del ámbito del Reglamento deberán seguir el foro general del domicilio del demandado (artículo 4), así como, en función de la naturaleza de la acción ejercitada los foros especiales del artículo 7. Las materias objeto de dichos foros deberán ser interpretadas con arreglo a la Jurisprudencia del TJUE en virtud de su calificación autónoma⁶.

Establece el Reglamento en su artículo 35 la posibilidad de solicitar medidas provisionales y cautelares previstas por la Ley del Tribunal que conozca de dichas medidas. Cuando en el marco de un litigio internacional se solicite a los Tribunales españoles y estos sean competentes, habrá que tener en cuenta, con arreglo a lo dispuesto 727.1 LEC el embargo preventivo de bienes. De manera que, si en la solicitud se incluyen animales de compañía, no podrá adoptarse, al haber devenido inembargables conforme a la nueva redacción del artículo 605 LEC⁷, sin perjuicio de que se acuerde el embargo de las rentas que pudieran generar.

En materia de ejecución de resoluciones de los Estados Miembros se produjo la supresión del exequátur⁸, si bien conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 46 se denegará el reconocimiento o la ejecución de la resolución cuando sean contrarias al orden público del Estado Miembro Requerido.

Forman parte del mismo los principios fundamentales que integran nuestro ordenamiento jurídico⁹. Debemos atender así mismo a lo establecido en la Exposición de Motivos de la reforma:

En nuestra sociedad actual los animales son, en general, apropiables y objeto de comercio entre los hombres. La relación de la persona y el animal sea este de compañía, doméstico, silvestre o salvaje, es una relación de propiedad privada —o a veces patrimonial o de dominio público en el caso de las Administraciones—, si bien ha de ser modulada por la cualidad de ser dotado de sensibilidad sobre la que recae dicha propiedad. Así, tanto las facultades de uso y disfrute del animal, como la de disposición sobre el mismo han de respetar tal cualidad, de modo que el propietario ha de ejercitar dichas facultades atendiendo al bienestar del animal, evitando el maltrato, el abandono y la provocación de una muerte cruel e innecesaria.

Ello debe ponerse en relación con el contenido del artículo 348 CC, que limita el derecho de propiedad a lo establecido en las leyes así como con la función social de la propiedad reconocida por el artículo 33 CE, que conlleva el cumplimiento de deberes¹⁰. Una de las funciones del orden público es la protección de los valores de nuestro ordenamiento¹¹, que debe ponerse en relación tal y como establece dicha Exposición de Motivos con el artículo 13 del TFUE y las normas elaboradas en nuestro ordenamiento sobre bienestar animal¹².

Entendemos que con arreglo a la excepción de orden público internacional, impedirá el reconocimiento o ejecución de aquellas sentencias que no sean compatibles con su condición de seres vivientes dotados de sensibilidad o contrarias a las normas establecidas para su protección.

A través de la cooperación entre los Estados se hace efectivo el principio de tutela judicial efectiva internacional, deberá buscarse un equilibrio entre los derechos del demandante y los del demandado¹³, dentro de un marco de respeto al orden público internacional y su configuración concreta en relación con esta cuestión.

ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

⁵ DE MIGUEL ASENSIO P.A., El nuevo Reglamento sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones. IV. Configuración de las reglas de Competencia Judicial Internacional. Diario La Ley, N° 8013, Sección Tribuna. Editorial La Ley. Sobre la propuesta vid. <http://conflictuslegum.blogspot.com.es/2011/04/traduccion-al-espanol-de-propuestas-de.html>

⁶ DIAGO DIAGO M.P., Las cartas de patrocinio en los negocios internacionales. Estudio Jurídico (Pamplona 2012) 79-86.

⁷ No serán en absoluto embargables:

1.º Los animales de compañía, sin perjuicio de la embargabilidad de las rentas que los mismos puedan generar

⁸ DE MIGUEL ASENSIO P.A., op. cit. VI. Supresión del exequátur

⁹ AMORES CONRADI. M., Eficacia de resoluciones extranjeras en España: Pluralidad de regímenes, unidad de soluciones. Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz (1995) 289-290.

¹⁰ MARTÍN PÉREZ J.A., Comentario al artículo 348 CC. en DOMÍNGUEZ LUELMO A., (Dir.), Comentarios al Código Civil (Valladolid 2010).

¹¹ GONZÁLEZ CAMPOS J.D. FERNÁNDEZ ROZAS J.C. Comentario al artículo 12.3 CC. ALBADALEJO. M DIAZ ALABART S. (Eds.), Comentarios al Código civil y Compilaciones forales, t. I, vol. 2 (Madrid 1995) 906-907.

¹² Vid. GIMENEZ CANDELA T., La Descosificación de los animales (I), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>; La Descosificación de los animales (II), dA. Derecho Animal (Forum of animal law studies) 8/3 (2017) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>; Descosificación de los animales en el Cc. Español, dA. Derecho Animal.(Forum of animal law studies) 9/3 (2018) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>.

¹³ DIAGO DIAGO M.P., La tutela judicial efectiva en el marco internacional: equilibrio entre los derechos del demandante y los derechos del demandado, en MARTÍNEZ CAPDEVILA, C. MARTÍNEZ PÉREZ E.J., Retos para la acción exterior de la Unión Europea (Valencia 2017) 653-680.

El régimen de Competencia Judicial Internacional autónomo español (que operará cuando no sea posible la aplicación del Reglamento Bruselas I bis y cuando no exista normativa convencional) viene configurado por los preceptos de la LOPJ, que contiene en su artículo 22 quinquies f) un foro de competencia judicial internacional en materia de acciones relativas a derechos reales sobre bienes muebles, si estos se encontraran en territorio español al tiempo de la interposición de la demanda.

Nos encontramos ante un foro especial en materia patrimonial¹⁴, tal y como establece el precepto, se aplicará en defecto de sumisión expresa o tácita y aunque el demandado no tuviera su domicilio en España. A través del mismo podrán ejercitarse aquellas acciones reales relacionadas con los animales que se encuentren en España, que sean compatibles con su naturaleza cuando su propietario no estuviera domiciliado en territorio español.

Por su parte el reconocimiento y ejecución de resoluciones de Terceros Estados se regula, en defecto de Convenio internacional aplicable, en la Ley 29/2015 de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil. La norma regula en su título V el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras y el procedimiento de *exequátur*¹⁵, el artículo 46 hace referencia al orden público internacional como causa de denegación del reconocimiento tanto de las resoluciones judiciales como de las transacciones judiciales extranjeras, cuyas definiciones aparecen contenidas en el artículo 43 de la norma. Conforme al artículo 50 la ejecución de las resoluciones con fuerza ejecutiva en el Estado de origen requerirá la previa obtención del *exequátur*. En dicho procedimiento, con arreglo al artículo 34.5 podrá la parte demandada formular oposición en el plazo de 30 días, pudiendo alegar las causas del artículo 46.¹⁶

Como expondremos seguidamente, en el apartado de la ley aplicable, también guarda relación con la reforma el Derecho de Familia, y, en concreto, con la disolución del régimen económico matrimonial, en los casos en que el litigio se vea implicado un animal, lo cual la practica demuestra que es cada vez más frecuente. Al respecto hay que tener en cuenta la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/1103 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales, el 29 de enero de 2019, que viene a desplazar a lo establecido en el Derecho Internacional Privado autónomo, contenido en el artículo 22 quáter c) LOPJ por lo que se refiere al primer sector de Derecho Internacional Privado: dimensión judicial¹⁷.

Con arreglo al artículo 5 del Reglamento, cuando se interponga una demanda de nulidad separación, o divorcio conforme al Reglamento Bruselas II bis¹⁸ ante el Tribunal de un Estado Miembro, conocerá también del Régimen económico matrimonial que se encuentre en conexión con la demanda. En los casos previstos en el apartado segundo del precepto se requerirá para la atribución de competencia la existencia de acuerdo entre los cónyuges¹⁹.

3. Ley Aplicable

La falta de normativa específica en el Derecho Internacional Privado de la Unión Europea respecto de la posesión y la propiedad sobre bienes muebles hará que la norma aplicable se determine según lo dispuesto en el artículo 10.1 CC²⁰, modificado con la reforma de su Título Preliminar por Decreto 1836/1974²¹, que establecía en su exposición de motivos:

Una modificación profunda es apreciable en las antiguas normas sobre bienes muebles e inmuebles que, como reflejo de la concepción estatutaria, quedaban atenuados, respectivamente, a la ley del propietario

¹⁴ GARCIMARTÍN ALFÉREZ F., La competencia judicial internacional en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Diario La Ley, Nº 8614.

¹⁵ RODRÍGUEZ BENOT A., La Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Cuadernos de Derecho Transnacional, 8/1 (2016) 234-259. Sobre esta materia, págs. 250-258.

¹⁶ RODRÍGUEZ BENOT A., op cit., 255-257.

¹⁷ DE PAULA PUIG BLANES F., Crisis de familias transnacionales y Derecho Civil de Aragón: Ideas esenciales. El Justicia de Aragón (2016) 71-85. Sobre la aplicación del artículo 22 quáter LOPJ vid. GARCIMARTÍN ALFÉREZ F., op cit., VII. Foros especiales por razón de la materia. 1. Derecho de familia y sucesorio: artículo 22 quáter LOPJ. Vid así mismo IGLÉSÍAS BUIGUES J.L., PALAO MORENO G. QUIZÁ REDONDO P. (Dirs.), Régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de las uniones registradas en la Unión Europea. Comentarios a los Reglamentos (UE) nº 2016/1103 y 2016/1004 (Valencia 2018).

¹⁸ Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000.

¹⁹ DE PAULA PUIG BLANES F. Crisis..., op.cit., 78.

²⁰ La posesión, la propiedad y los demás derechos sobre bienes inmuebles, así como su publicidad, se regirán por la ley del lugar donde se hallen. La misma ley será aplicable a los bienes muebles.

²¹ Sobre las normas de Derecho Internacional Privado contenidas en el título preliminar del Código Civil Vid. FERNÁNDEZ ROZAS J.C., Capítulo IV: Normas de Derecho internacional privado. Comentarios al Código civil y Compilaciones forales, en ALBADALEJO M., DIAZ ALABART S. (Eds.), t. I, vol. 2 (Madrid 1995) 1-95.

y a la del lugar donde estuvieren sitios, mientras ahora la posesión, la propiedad y los derechos reales recaen sobre unos y otros bienes, así como la publicidad de los inmuebles, habrán de regirse por la ley del lugar donde se encuentren.

El punto de conexión de la norma viene establecido por el lugar de situación del bien, será la *lex rei sitae* la que fije el contenido de los derechos reales y sus formas de adquisición y transmisión, mientras que la capacidad para adquirirlos se fijará con arreglo a la ley personal determinada por el artículo 9.1CC²².

La propuesta de reforma lleva a cabo una modificación en lo relativo a la apropiación de los animales, con la introducción de un nuevo artículo 333bis, debiéndose atender a las limitaciones establecidas por las normas legales y, *en la medida en que no lo prohíban*. Habrá que atender a la normativa específica para determinar si el concreto animal puede ser objeto de apropiación.

En el caso de animales que son objeto de caza y pesca, el apartado tercero del nuevo artículo 610 remite a la legislación especial sobre la materia, que podrá ser estatal o autonómica en función de la distribución de competencias contenida en la CE y regula las condiciones para el ejercicio de la caza y la pesca así como los criterios para la atribución de la propiedad de las piezas²³.

Prevé así mismo el precepto la aplicación a la constitución o cesión de derechos sobre bienes en tránsito la ley del lugar de expedición, salvo que *el remitente y el destinatario hayan convenido, expresa o tácitamente, que se consideren situados en el lugar de su destino*. Entendemos que dicho supuesto podrá aplicarse cuando se realice la constitución o cesión de un derecho respecto de aquellos animales que se encuentren en tránsito²⁴.

Establece, así mismo el artículo 333.4 CC un supuesto de indemnización al propietario en caso de lesiones causadas al animal por un tercero.

Sin perjuicio de la indemnización debida según las normas generales de responsabilidad civil, en el caso de que la lesión de un animal de compañía, causada por un tercero, haya provocado su muerte, la privación de un miembro o un órgano importante, o una afectación grave o permanente de su capacidad de locomoción, su propietario y quienes convivan con el animal tienen derecho a una indemnización, que será fijada equitativamente por el tribunal, por el sufrimiento moral sufrido.

La ley aplicable a la responsabilidad civil extracontractual cuando intervengan elementos internacionales se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento 864/2007²⁵ (Roma II). En defecto de elección de ley por las partes, se aplicará la *lex loci damni*, siempre que no exista ley que presente vínculos más estrechos con el supuesto con arreglo a la cláusula de escape contenida en el artículo 4.3. Ello supone que se aplicará la ley española, y la posibilidad de reclamar la indemnización aludida anteriormente cuando se pacte por las partes su aplicación en los términos del artículo 14, en su defecto cuando el daño se produzca en nuestro país y cuando el caso presente vínculos más estrechos con el mismo.

Regresando a los supuestos de crisis matrimonial en los que pueda verse involucrado un animal, la modificación del artículo 90 CC introduce en el Derecho español y dentro del contenido del convenio regulador en los supuestos de separación y divorcio *el destino de los animales de compañía, caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, pudiendo preverse el reparto de los tiempos de disfrute si fuere necesario*.

En los supuestos de nulidad, se reforma el artículo 103 CC, en el caso de medidas provisionales en materia de nulidad, separación y divorcio, introduciéndose una nueva medida:

Determinar, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, si los animales de compañía se confían a uno o a ambos cónyuges, la forma en que el cónyuge al que no se hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno²⁶.

²² REQUEJO ISIDRO M., Comentario al artículo 10.1 y 2 del Código Civil. En DOMÍNGUEZ LUELMO A. (Dir.), Comentarios al Código Civil (Valladolid 2010).

²³ CALVO VIDAL FÉLIX M., Comentario al artículo 611 del Código Civil, en DOMÍNGUEZ LUELMO A. (Dir.), Comentarios al Código Civil (Valladolid 2010).

²⁴ Sobre los bienes en tránsito Vid. REQUEJO ISIDRO M., op. cit.

²⁵ Reglamento (CE) n° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»).

²⁶ Sobre las crisis matrimoniales y los animales de compañía vid. CASAS DÍAZ L., CAMPS I VIDELLET X., Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>.

El Reglamento 2201/2003, prevé en su artículo 20 la posibilidad de adopción de medidas provisionales o cautelares por los órganos jurisdiccionales de un Estado Miembro, con arreglo a su propia legislación, sobre personas o bienes situados en dicho Estado, aunque otro Tribunal sea competente para conocer sobre el fondo de manera similar a lo que establecía el Reglamento Bruselas I bis ya analizado.

La ley aplicable a la liquidación del régimen económico matrimonial, se realizará conforme a la norma que resulte aplicable según lo dispuesto en el Reglamento de la UE y en la dimensión interna con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.3 CC si se han otorgado capitulaciones matrimoniales y, a falta de éstas, el artículo 9.2 CC²⁷.

El artículo 9.2 CC establece los puntos de conexión, que a tenor de las circunstancias concretas determinarán el régimen económico matrimonial aplicable al matrimonio²⁸, debe tenerse en cuenta la existencia en la materia de regímenes económicos regulados por las distintas normas de Derecho Interregional, los conflictos de leyes internos se resolverán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 CC²⁹.

En la determinación de la ley aplicable a las capitulaciones matrimoniales rige el principio de la autonomía de la voluntad, siempre que la misma se ejerza dentro de las conexiones contenidas en el artículo 9.3 CC. Dichas capitulaciones podrán modificarse a lo largo del matrimonio, por lo que es esencial su publicidad de cara a terceros³⁰.

Cuando los cónyuges pacten, dentro de los criterios del artículo 9.3 CC, la sujeción a la ley española, o sea aplicable a falta de dicho pacto, el convenio formulado con arreglo al artículo 90 CC deberá determinar el destino de los animales de compañía³¹ tal y como se ha expuesto.

Para la determinación del régimen económico matrimonial deben tenerse en cuenta los medios establecidos por el Derecho español, como la inscripción constitutiva de la nacionalidad en los supuestos del artículo 68 de la Ley del Registro Civil de 2011, para acreditar la nacionalidad y la vecindad civil, para, una vez fijadas éstas, determinar el régimen que regula las relaciones del matrimonio si no se han otorgado capitulaciones³².

El Reglamento 2016/1103, determina en su artículo 27 la regulación por la ley aplicable de la disolución del régimen económico matrimonial y su liquidación. Se parte del principio de la autonomía de la voluntad en la elección de la Ley aplicable por los cónyuges (artículo 22), y se establecen puntos de conexión jerarquizados, a falta de pacto (artículo 26). Se establece la unidad de la ley aplicable (artículo 21), lo que supone que la ley elegida por las partes se aplicará a los bienes que formen parte del régimen económico del matrimonio, ya sean muebles o inmuebles o se encuentren situados en la Unión Europea o en un Tercer Estado. En el caso de Estados plurilegislativos, el Reglamento no es de aplicación a los conflictos internos (artículo 35)³³, lo que implica la vigencia de nuestros artículo 9.2 y 9.3 como se ha indicado.

En los supuestos en los que nuestros Tribunales sean competentes para conocer del asunto, pero la norma de conflicto designe como aplicable un derecho extranjero, deberá procederse a la prueba del mismo. La materia se rige por lo dispuesto en los artículos 33 LCJIC y 281.2 LEC. Las partes deberán acreditar su contenido y vigencia, conforme al párrafo segundo del artículo 33 LCJIC, el Tribunal valorará la prueba practicada para acreditar dicho contenido y vigencia con arreglo a las normas de la sana crítica³⁴.

4. Conclusiones

La propuesta de reforma de la legislación civil sobre el régimen jurídico de los animales se manifiesta tanto a nivel interno, como internacional, en aquellos supuestos en los que intervengan elementos de

²⁷ DE PAULA PUIG BLANES F., op cit., 154-168. Vid así mismo IRIARTE ÁNGEL F. B., Competencia de los Tribunales españoles y ley aplicable a los efectos del matrimonio. Revista de Derecho de la UNED, 16 (2015) 871-891.

²⁸ DIAGO DIAGO M.P., La publicidad del régimen económico matrimonial y la protección de terceros en Derecho Internacional Privado español. Boletín de información del Ministerio de Justicia. Año LXII. Núms. 2067-68. 2008.

²⁹ ZABALO ESCUDERO E., Pluralidad legislativa y conflictos de leyes internos en el ordenamiento español. Cursos de Derecho Internacional Privado y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz (1994).

³⁰ DIAGO DIAGO M.P., La publicidad..., op.cit., IV. Posibilidad de pactos o capitulaciones matrimoniales: oponibilidad a los terceros.

³¹ Sobre el destino de los animales en los supuestos de separación y divorcio Vid. DEL CAMPO ÁLVAREZ B., El nuevo estatus jurídico de los animales y su incidencia en los casos de separación y divorcio. Diario La Ley. Nº 9207. Sección doctrina. 29 de mayo de 2018.

³² DIAGO DIAGO P. La prueba de la nacionalidad española y de la vecindad civil: dificultades en la determinación del régimen económico matrimonial legal, REEI, 36 (2018) 7-11.

³³ DE PAULA PUIG BLANES F. Crisis..., op. cit., 156-163. DIAGO DIAGO M.P. Comentarios a los artículos 21, 22 y 26, en IGLESIAS BUIGUES J.L. PALAO MORENO G. QUIZÁ REDONDO P. (Dirs.) Régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de las uniones registradas en la Unión Europea. Comentarios a los Reglamentos (UE) nº 2016/1103 y 2016/1004 (Valencia 2018).

³⁴ DIAGO DIAGO M.P., La prueba del Derecho extranjero tras la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Anuario Español de Derecho Internacional Privado. T. XVII (2017) 533-560.

extranjería.

A nivel interno supone la modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley Hipotecaria, en la línea seguida por otros países de la UE. El punto de partida es el artículo 13 del TFUE.

A nivel internacional, la Competencia Judicial Internacional y la Ley aplicable se regirán por las normas del Derecho Internacional Privado de la UE o las normas de nuestro Derecho autónomo en función de las concretas circunstancias que rodeen al supuesto de litigación internacional. En ambos sectores incide la entrada en vigor, el 29 de enero de 2019, del Reglamento (UE) 2016/1103 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales, cuando el asunto de referencia se enmarque en su ámbito de aplicación.

Cuando sea aplicable el Derecho material español deberá tenerse en cuenta las novedades legislativas introducidas en esta materia así como cuando pueda operar el orden público internacional en el sector del reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras o haya que adoptar medidas cautelares o provisionales en nuestro país, lo que deberá ser tenido en cuenta por los operadores jurídicos en la práctica.

BIBLIOGRAFÍA

- AMORES CONRADI. M., Eficacia de resoluciones extranjeras en España: Pluralidad de regímenes, unidad de soluciones. Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz (1995) 289-290
- ARRIBAS Y ATIENZA P., El nuevo tratamiento civil de los animales. Diario La Ley, Nº 9136, Sección Tribuna, 9 de Febrero de 2018
- CALVO VIDAL FÉLIX M., Comentario al artículo 611 del Código Civil. En DOMÍNGUEZ LUELMO A., (Dir). Comentarios al Código Civil (Valladolid 2010)
- CASAS DÍAZ L., CAMPS I VIDELLET X., Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>
- DE MIGUEL ASENSIO P.A., El nuevo Reglamento sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones. IV. Configuración de las reglas de Competencia Judicial Internacional. Diario La Ley, Nº 8013, Sección Tribuna. Editorial La Ley. Sobre la propuesta vid. <http://conflictuslegum.blogspot.com.es/2011/04/traduccion-al-espanol-de-propuestas-de.html>
- DE PAULA PUIG BLANES F., Crisis de familias transnacionales y Derecho Civil de Aragón: Ideas esenciales. El Justicia de Aragón (2016) 71-85
- DEL CAMPO ÁLVAREZ B., El nuevo estatus jurídico de los animales y su incidencia en los casos de separación y divorcio. Diario La Ley. Nº 9207. Sección doctrina. 29 de mayo de 2018
- DIAGO DIAGO M.P., La publicidad del régimen económico matrimonial y la protección de terceros en Derecho Internacional Privado español. Boletín de información del Ministerio de Justicia. Año LXII. Núms. 2067-68. 2008
- DIAGO DIAGO M.P., Las cartas de patrocinio en los negocios internacionales. Estudio Jurídico (Pamplona 2012) 79-86.
- DIAGO DIAGO M.P., La tutela judicial efectiva en el marco internacional: equilibrio entre los derechos del demandante y los derechos del demandado, en MARTÍNEZ CAPDEVILA, C. MARTÍNEZ PÉREZ E.J., Retos para la acción exterior de la Unión Europea (Valencia 2017) 653-680.
- DIAGO DIAGO M.P. La prueba del Derecho extranjero tras la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Anuario Español de Derecho Internacional Privado. T. XVII (2017) 533-560
- DIAGO DIAGO P. La prueba de la nacionalidad española y de la vecindad civil: dificultades en la determinación del régimen económico matrimonial legal, REEI, 36 (2018) 7-11
- FERNÁNDEZ ROZAS J.C., Capítulo IV: Normas de Derecho internacional privado. Comentarios al Código civil y Compilaciones forales, en ALBADALEJO M., DIAZ ALABART S. (Eds.), t. I, vol. 2 (Madrid 1995) 1-95
- GARCIMARTÍN ALFÉREZ F., La competencia judicial internacional en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Diario La Ley, Nº 8614
- GENET A., ¿El artículo 515- 14 del código civil francés podría empezar a dar sus frutos? dA. Derecho Animal (Forum of animal law studies) 8/2 (2017). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.25>.
- GIMENEZ CANDELA T., La Descosificación de los animales (I), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>

- GIMENEZ CANDELA T., La Descosificación de los animales (II), dA. Derecho Animal (Forum of animal law studies) 8/3 (2017) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>
- GIMENEZ CANDELA T., Descosificación de los animales en el Cc. Español, dA. Derecho Animal.(Forum of animal law studies) 9/3 (2018) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.361> .
- GONZALÉZ CAMPOS J.D. FERNÁNDEZ ROZAS J.C. Comentario al artículo 12.3 CC., en ALBADALEJO M., DIAZ ALABART S. (Eds.), Comentarios al Código civil y Compilaciones forales, t. I, vol. 2 (Madrid 1995) 906-907
- IGLESIAS BUIGUES J.L., PALAO MORENO G. QUIZÁ REDONDO P. (Dir.), Régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de las uniones registradas en la Unión Europea. Comentarios a los Reglamentos (UE) nº 2016/1103 y 2016/1004 (Valencia 2018).
- IRIARTE ÁNGEL F. B., Competencia de los Tribunales españoles y ley aplicable a los efectos del matrimonio. Revista de Derecho de la UNED, 16 (2015) 871-891
- MARTÍN PÉREZ J.A., Comentario al artículo 348 CC. en DOMÍNGUEZ LUELMO A., (Dir.), Comentarios al Código Civil (Valladolid 2010)
- RODRÍGUEZ BENOT A., La Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Cuadernos de Derecho Transnacional, 8/1 (2016) 234-259. Sobre esta materia, págs. 250-258
- REQUEJO ISIDRO M., Comentario al artículo 10.1 y 2 del Código Civil, en DOMÍNGUEZ LUELMO A. (Dir.), Comentarios al Código Civil (Valladolid 2010)
- ZABALO ESCUDERO E., Pluralidad legislativa y conflictos de leyes internos en el ordenamiento español. Cursos de Derecho Internacional Privado y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz (1994)